



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : JORGE ELIECER LLANOS MURCIA  
**CAUSANTES** : MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ Y  
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00771-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por la ejecutada **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ**, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.m.p.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

## INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

Vie 9/10/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ricardo Alonso Alvarez Padilla <ralvarep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; RECIBIDO DE TERCERA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE DEMANDA Y REMISIÓN DE TRASLADOS.pdf; REITERACIÓN DE SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf; REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO MARIA ISABELA MÉNDEZ QUINTERO.pdf; REITERACIÓN DE SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf; REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA, REMISIÓN DE TRASLADOS Y COPIAS DE MEDIDA CAUTELAR.pdf; RECIBIDO DE TERCERA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE DEMANDA Y REMISIÓN DE TRASLADOS.pdf; ACUSE DE RECIBIDO Y CONSTANCIA DE REMISIÓN DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA, REMISIÓN DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.836 de Florencia Caquetá, en calidad de parte demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD** en el presente asunto, por la indebida notificación del auto que ordenó librar mandamiento de pago, de fecha 13 de noviembre de 2019.

--

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ  
ABOGADA ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
C.C. 1.117.489.835  
T.P. 156.753 del C. S. de la J.

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor  
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA  
E. S. D

PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: RAD. 410014189005 20190077100
PARTES	: JORGE ELIECER LLANOS EN CONTRA DE MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ.
PETICIÓN	: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordial Saludo,

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.836 de Florencia Caquetá, en calidad de parte demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me permito formular INCIDENTE DE NULIDAD en el presente asunto, por la indebida notificación del auto que ordenó librar mandamiento de pago, de fecha 13 de noviembre de 2019. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Tras presentarse la demanda ejecutiva por parte del señor Jorge Eliecer Llanos, su Honorable Despacho, mediante autos de fecha 15 de noviembre de 2009, dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora Sandra Milena Ángel Campos y la aquí suscrita, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) y ordenó decretar algunas medidas cautelares ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Neiva y la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.

En este punto, vale la pena precisar como observación, el hecho irregular de que los oficios que se emitieron con el fin de materializar las medidas cautelares, fueron elaborados y entregados al demandante al día siguiente de haberse proferido la referida providencia, es decir, sin que ni siquiera se hubiese desfijado la notificación por estado, ni mucho menos la ejecutoria del auto en mención.

2. Luego de que se efectuaran algunas actuaciones por parte del Juzgado, en pro de las múltiples peticiones que fueron presentadas por la parte demandante, la suscrita, a través de petición que fue remitida por correo electrónico el

CORREO ELECTRÓNICO [MAPIC.FC@GMAIL.COM](mailto:MAPIC.FC@GMAIL.COM)  
NEIVA HUILA

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

el día 22 de julio de 2020, solicitó la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que ordenó librar mandamiento de pago y, a su vez, deprecó la expedición de las copias de todas las actuaciones que se han surtido dentro del proceso, con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción en el plenario. Dicha petición, vale precisar, no se registró en el registro de actuaciones judiciales de la Rama Judicial, Software Siglo XXI.

3. En vista de que la anterior petición no fue atendida por el Juzgado, la suscrita, mediante petición radicada a través del correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2020, reiteró nuevamente la solicitud de NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que ordenó librar mandamiento de pago y, a su vez, deprecó nuevamente la expedición de las copias de todas las actuaciones que se han surtido dentro del proceso, con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción en el plenario. Dicha petición, vale precisar, al igual que la anterior, no se registró en el registro de actuaciones judiciales de la Rama Judicial, Software Siglo XXI.

4. En vista de que la anterior petición tampoco fue atendida por el Juzgado, la suscrita, mediante petición radicada a través del correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020, reiteró nuevamente la solicitud de NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que ordenó librar mandamiento de pago y, a su vez, deprecó por tercera vez la expedición de las copias de todas las actuaciones que se han surtido dentro del proceso, con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción en el plenario. Dicha petición, vale precisar, también fue remitida al correo de la oficina judicial, pero al igual que las anteriores peticiones, tampoco se registró en el registro de actuaciones judiciales de la Rama Judicial, Software Siglo XXI.

5. Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, su Señoría dispuso lo siguiente:

*"En atención al escrito que allega para el presente proceso la demandada MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, el 22 de julio de 2020, visible a folio 11 del Cuaderno No. 1, dispone el juzgado a tener en cuenta lo manifestado por la ejecutada.*

*De esta manera, procede el despacho a tenerla por notificada por Conducta Concluyente del auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que ya la ejecutada tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta. Así, se le remitirá por correo electrónico el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.*

*En consecuencia, esta Agencia Judicial,*

MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

DISPONE.-

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por Conducta Concluyente a la ejecutada MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.489.836, tal como se indica en este proveído (...). (Resalto, Negrita y subrayo fuera del texto original)

6. En virtud de la anterior decisión, se inició el conteo de términos para la formulación de excepciones; según lo observado en la constancia secretaria que se registra en el software Siglo XXI, de fecha 14 de septiembre de 2020. Sin embargo, vale la pena resaltar que, para esa fecha, y pese a que la referida decisión cobró ejecutoria el día 10 de septiembre de 2020, la CITADURIA de su Despacho **NUNCA REMITIÓ EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, conforme a lo ordenado por su Señoría en el auto que antecede.
7. Advertida la anterior irregularidad, la suscrita, a través de petición radicada el día 21 de septiembre 2020 (a través de correo electrónico remitido tanto a su Despacho como a la Oficina Judicial), formuló las siguiente solicitud:

"(...) atendiendo lo ordenado por el Juzgado en Auto de fecha 02 de septiembre de 2020, comedidamente me permito solicitarles se sirvan **REMITIR** copia de la demanda, la solicitud de la medida cautelar y anexos de las mismas, para efectos de contestar la demanda y proponer excepciones dentro del proceso de la referencia, pues pese a que el Juez en el referido auto, ordenó la notificación por conducta concluyente de la suscrita y la remisión de dichos documentos a la misma, ni la Secretaría y/o Citaduria del Despacho Judicial, hasta la fecha no han remitido tales piezas procesales a la aquí demandada, para efectos de presentar excepciones y ejercer mi derecho de defensa y contradicción frente a los argumentos de la referida demanda. (Resalto y negrita fuera del texto original)

Así mismo, y como quiera que en la página de consulta de la Rama Judicial, se registra una anotación que refiere "TÉRMINOS LARGOS", comedidamente le solicito se sirva iniciar el conteo del término para contestar la demanda y proponer excepciones, a

partir del día siguiente en que se haga efectiva la remisión de los traslados de la demanda y de la medida cautelar, los cuales debo resaltar he solicitado en TRES OPORTUNIDADES, sin que hasta la fecha el Juzgado haya procedido a remitir copia de tales piezas procesales. (Resalto y negrita fuera del texto original)

Por lo tanto, y como quiera que la orden impartida en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020, hasta el momento no se ha cumplido, en la medida en que la suscrita hasta el momento no ha recibido los traslados antes indicados, comedidamente le solicito contar los términos para proponer excepciones a partir del día siguiente en que se haga efectiva la orden que emitió el señor Juez en el mencionado auto y no a partir del 14 de septiembre del año en curso, como se registra en el aplicativo de consultas de la rama judicial, con el fin de que se garanticen mis derechos al debido proceso y de defensa dentro del proceso ejecutivo de la referencia."

8. El 22 de septiembre de 2020, la suscrita REITERÓ la anterior petición, a través de correo electrónico.
9. Mediante providencia de fecha 05 de octubre de 2020, su Honorable Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo prescribe el Art.440 del CGP. Lo anterior, su Señoría, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020, el cual, entre otras cosas, ordenó **REMITIR** a la suscrita, el traslado de la demanda y sus anexos.

## II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Partiendo de los fundamentos facticos que se expusieron anteriormente, no queda duda de que, pese a que su Señoría mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, atendió la petición de notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago y de la remisión de los traslados de la demanda y sus anexos, la cual fue elevada por la suscrita en reiteradas oportunidades, la CITADURÍA de su Despacho, desafortunadamente **NUNCA** dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en la referida providencia, pues hasta la fecha, la suscrita no ha recibido copia del traslado de la demanda y sus anexos.

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

En efecto, pese a que el Juzgado en el auto del 2 de septiembre de 2020, indicó de manera clara que a la suscrita "se le remitirá por correo electrónico el respectivo traslado de la demanda y sus anexos", dicha orden, finalmente nunca se cumplió por parte de la CITADURÍA, toda vez que hasta el momento desconozco los hechos y argumentos de la demanda que se presentó en mi contra; ello, teniendo en cuenta que, si bien su Despacho ordenó tenerme por notificada a través de conducta concluyente, dicha notificación realmente no se ha surtido en debida forma, en razón a que NUNCA ME FUE ENTREGADO EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, para efectos de controvertirlos.

Así mismo, y pese a que la suscrita, a través de las peticiones radicadas el 21 y 22 de septiembre de 2020, solicitó el CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR SU SEÑORÍA EN EL AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, esto es, la remisión del traslado de la demanda y sus anexos, dichas peticiones NUNCA fueron atendidas por la CITADURIA de su Juzgado, lo cual conllevó a dos situaciones lamentables, a saber, la primera de ellas, el desconocimiento y afectación de mi derecho al debido proceso por una indebida notificación (dado que la notificación nunca se surtió en debida forma por cuanto el traslado de la demanda y sus anexos jamás se me remitieron por parte del Juzgado) y, la segunda de ellas, hacer que el Honorable Juez, incurriera en una vía de hecho por el desconocimiento de las múltiples peticiones que la suscrita ha elevado ante el Juzgado, con miras de lograr defenderse y formular excepciones.

Ahora, si bien es cierto que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la providencia de fecha 05 de octubre de 2020, su Señoría señaló que "El día 03 de marzo de 2020, la demandada MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, se notificó por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, como se dispuso en la providencia del 3 de marzo de 2020 y la demandada SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS se notificó por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, como se dispuso en la providencia del 2 de septiembre de 2020, quienes en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar." (Negrita y resalto fuera del texto original), ello NO ES CIERTO, pues de acuerdo con el mismo registro efectuado por el personal del Juzgado en el registro de actuaciones del software Siglo XXI, el día 03 de marzo de 2020, la suscrita no se había notificado aun del presente proceso, ni de manera personal, ni por conducta concluyente.

En efecto, según la única anotación que obra para el día 03 de marzo de 2020 registro de actuaciones del software Siglo XXI, es la siguiente

" (...)

AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE A LA DEMANDADA MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ
--	--

CORREO ELECTRÓNICO MARIC\_PC@GMAIL.COM  
NEIVA HUILA

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la suscrita, hasta la fecha aducida por el Juzgado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, no había sido notificada del auto que ordenó librar mandamiento de pago; por el contrario, y conforme a lo establecido en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020, dicho mandamiento de pago solo me fue notificado, supuestamente en "debida forma" a partir de ésta última fecha y no de la aducida en el auto del 05 de octubre de 2020.

Así las cosas, y como quiera que en el presente caso, evidentemente se han presentado una serie de irregularidades con relación a la debida notificación que se debió efectuar frente a la suscrita, comedidamente le solicitó a su Señoría, conforme al numeral 8° del Art. 133 del CGP, se sirva ordenar:

1. DECLARAR LA NULIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, A PARTIR DEL AUTO QUE ORDENÓ TENERME POR NOTIFICADA A TRAVÉS DE CONDUCTA CONCLUYENTE.
2. En consecuencia de lo anterior, ORDENAR A LA CITADURIA DEL JUZGADO, REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, ES DECIR, REMITIENDO A LA SUSCRITA EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO.
3. EXHORTAR a la CITADURIA del Juzgado, con el fin de que en próximas ocasiones proceda a atender de manera oportuna las peticiones formales formuladas por la parte demandada y ponerlas en conocimiento de su señoría (toda vez que todas peticiones presentadas por la parte demandante sí son atendidas exagerada y oportunamente).

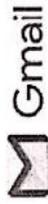
Del señor Juez, respetuosamente,



MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ  
C.C.No.1.117.489.836 de Florencia Caquetá  
T.P.No.156.753 del Consejo Superior de la Judicatura

8/10/2020

Gmail - Respuesta automática: EJECUTIVO RAD. 01418900520190077100 DE JORGE LLANOS EN CONTRA A MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓ...



Maria del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

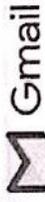
**Respuesta automática: EJECUTIVO RAD. 41001418900520190077100 DE JORGE LLANOS EN CONTRA DE MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA, REMISIÓN DE TRASLADOS Y COPIAS DE MEDIDA CAUTELAR**

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramejudicial.gov.co>  
Para: "mapic.pc@gmail.com" <mapic.pc@gmail.com>

3 de agosto de 2020 a las 10:25

8/10/2020

Gmail · SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA · SOLICITUD DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020



María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

## SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

Para: cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofjudheiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de septiembre de 2020 a las 16:16

**RAD. 41001418900520190077100**

Demandante: Jorge Eliecer Llanos

Demandado: María del Pilar Cleves Díaz

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, y atendiendo lo ordenado por el Juzgado en Auto de fecha 02 de septiembre de 2020, comedidamente me permito solicitarles se sirvan REMITIR copia de la demanda, la solicitud de la medida cautelar y anexos de las mismas, para efectos de contestar la demanda del proceso de la referencia, pues pese a que el Juez en el referido auto ordenó la notificación por conducta concluyente y la remisión de dichos documentos, hasta la fecha, a la suscrita no se le han remitido tales piezas procesales para efectos de presentar excepciones y ejercer mi derecho de defensa y contradicción frente a los argumentos de la referida demanda.

Así mismo, y como quiera que en la página de consulta de la Rama Judicial se registra una anotación que refiere "TÉRMINOS LARGOS", comedidamente le solicito se sirva iniciar el conteo del término para contestar la demanda y proponer excepciones, a partir del día siguiente en que se haga efectiva la remisión de los traslados de la demanda y de la medida cautelar, los cuales debo resaltar he solicitado en TRES OPORTUNIDADES, sin que hasta la fecha el Juzgado haya procedido a remitir copia de tales piezas procesales. Por lo tanto, y como quiera que la orden impartida en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020, hasta el momento no se ha cumplido, en la medida en que la suscrita hasta la fecha no ha recibido los traslados antes indicados, comedidamente le solicito contar los términos para proponer excepciones a partir del momento en que se haga efectiva la orden que emitió el señor Juez en el mencionado auto y no a partir del 14 de septiembre, como se registra en el aplicativo de consultas de la rama judicial.

Para efecto de lo aquí solicitado, me permito adjuntar el oficio que contiene la petición formal de los traslados de la demanda y la medida cautelar.

**MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ**

ABOGADA ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

C.C. 1.117.489.835

T.P. 156.753 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE REMISIÓN DE TRASLADOS Y CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE - PROCESO PILAR.pdf  
324K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=c036e26823&view=pt&search=all&permmsgid=msg-b%3A-891374910735257870&siml=msg-a%3A-891374910735257870>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1003950870

NUIP N740252794

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

33586529

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura  Notaría  Número 015 Contaduría  Corrección  Inspección de Fechas  Código K 7 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - NUVIA - NUVIA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: NÚÑEZ  
Segundo Apellido: QUINERO

Nombre(s): MARIA ISABELA

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes 03 Día 03 País ARGENTINO Sexo Femenino Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA - NUVIA - NUVIA

Tipo de declaración: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO  
Número certificado de nacimiento: M546620

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: QUINERO NOA LILIANA  
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.36.304.493 NUVIA  
Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: MARCEZ TOLEDO TOYANY  
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.12.256.109 ALBOCINAJ  
Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: QUINERO NOA LILIANA  
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.36.304.493 NUVIA  
Firma:

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes 03 Día 26  
Nombre y firma del funcionario que declara:   
NOMBRE Y FIRMA: HILDA CECILIA ALVAREZ DE GARCIA

Reconocimiento paterno:   
Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento:   
Firma: TOYANY MARCEZ TOLEDO  
Nombre y firma: HILDA CECILIA ALVAREZ DE GARCIA

ESPACIO PARA NOTAS

RECEIBO DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL No. 50. VOL. 0 No. 057

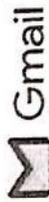
NOTARIA CUARTA DE MERCA  
CALLE GUAYACÁN, BOGOTÁ, D.C.  
EN ESTA NOTA SE REGISTRÓ EL NACIMIENTO DE LA NIÑA MARIA ISABELA QUINERO NOA NUVIA ALBOCINAJ NUVIA  
NOTARIA  
1 OCT 2018



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

8/10/2020

Gmail - SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020



María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

---

**RV: SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: "mapic.pc@gmail.com" <mapic.pc@gmail.com>

22 de septiembre de 2020 a las 11:12

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por la Abogada María del Pilar Cleves, de asunto "SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrés Alberto Villabón*

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva  
Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

---

De: María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 4:10 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RAD. 41001418900520190077100

Demandante: Jorge Eliecer Llanos

Demandado: María del Pilar Cleves Díaz

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, y atendiendo lo ordenado por el Juzgado en Auto de fecha 02 de septiembre de 2020, comedidamente me permito solicitarles se sirvan REMITIR copia de la demanda, la solicitud de la medida cautelar y anexos de las mismas, para efectos de contestar la demanda del proceso de la referencia, pues pese a que el Juez en el referido auto ordenó la notificación por conducta concluyente y la remisión de dichos documentos, hasta la fecha, a la

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=c036e26823&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1678551173861037146&siml=msg-f%3A1678551173861037146>

8/10/2020

Gmail - RV: SOLICITUD DE ENTREGA DE TRASLADOS DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

suscrita no se le han remitido tales piezas procesales para efectos de presentar excepciones y ejercer mi derecho de defensa y contradicción frente a los argumentos de la referida demanda.

Así mismo, y como quiera que en la página de consulta de la Rama Judicial se registra una anotación que refiere "TÉRMINOS LARGOS", comedidamente le solicito se sirva iniciar el conteo del término para contestar la demanda y proponer excepciones, a partir del día siguiente en que se haga efectiva la remisión de los traslados de la demanda y de la medida cautelar, los cuales debo resaltar he solicitado en TRES OPORTUNIDADES, sin que hasta la fecha el Juzgado haya procedido a remitir copia de tales piezas procesales. Por lo tanto, y como quiera que la orden impartida en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020, hasta el momento no se ha cumplido, en la medida en que la suscrita hasta la fecha no ha recibido los traslados antes indicados, comedidamente le solicito contar los términos para proponer excepciones a partir del momento en que se haga efectiva la orden que emitió el señor Juez en el mencionado auto y no a partir del 14 de septiembre, como se registra en el aplicativo de consultas de la rama judicial.

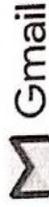
Para efecto de lo aquí solicitado, me permito adjuntar el oficio que contiene la petición formal de los traslados de la demanda y la medida cautelar.

**MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ**  
ABOGADA ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
C.C. 1.117.489.835  
T.P. 156.753 del C. S. de la J.

 **SOLICITUD DE REMISIÓN DE TRASLADOS Y CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE - PROCESO PILAR.pdf**  
324K

8/10/2020

Gmail - JECUTIVO RAD. 41118900520190077100 DE JORGE LLANOS EN CONTRA DE MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ. REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PE...



María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

**JECUTIVO RAD. 41001418900520190077100 DE JORGE LLANOS EN CONTRA DE MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ. REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA, REMISIÓN DE TRASLADOS Y COPIAS DE MEDIDA CAUTELAR**

María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>  
Para: cmpi08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de agosto de 2020 a las 10:24

AD. 41001418900520190077100

Demandante: Jorge Eliecer Llanos

Demandado: María del Pilar Cleves Díaz

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, y en mi condición de demandada dentro del presente proceso, comedidamente me permito reiterar la solicitud relacionada con la notificación personal de la demanda ejecutiva que obra en el presente proceso; así como, la remisión de los traslados de dicha demanda y de la medida cautelar formulada en el presente asunto.

Para efecto de lo anterior, me permito anexar el respectivo memorial contentivo de la solicitud de la referencia.

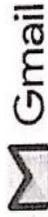
Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ

C.C. 1.117.489.836

 **SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.pdf**

195K



Maria del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

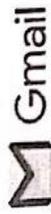
**Respuesta automática: EJECUTIVO RAD. 41001418900520190077100 DE JORGE LLANOS EN CONTRA DE MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA, REMISIÓN DE TRASLADOS Y COPIAS DE MEDIDA CAUTELAR**

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "mapic.pc@gmail.com" <mapic.pc@gmail.com> 3 de agosto de 2020 a las 10:25

*[Faint, mostly illegible text body of the email, appearing to be a legal notice or court order.]*

8/10/2020

Gmail - RV: RAD. 41001418900520190077100. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL D... MANDA EJECUTIVA, REMISIÓN DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y DEL CUADERNO DE LA DEMANDA Y DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES



María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

**RV: RAD. 41001418900520190077100. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA, REMISIÓN DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: "mapic.pc@gmail.com" <mapic.pc@gmail.com>

19 de agosto de 2020 a las 09:14

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por la Señora María del Pilar Cleves, de asunto "RAD. 41001418900520190077100. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA, REMISIÓN DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrés Alberto Villalón*

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva  
Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

De: María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 4:08 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 41001418900520190077100. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA, REMISIÓN DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

RAD. 41001418900520190077100

Demandante: Jorge Eliceer Llanos

Demandado: María del Pilar Cleves Díaz

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, y en mi condición de demandada dentro del presente proceso, comedidamente le solicito se sirva notificar de manera personal la demanda ejecutiva que obra en el presente proceso y se me remita a través del presente correo electrónico los traslados de la demanda y de todas las piezas procesales que obran en el cuaderno medidas cautelares.

8/10/2020 Gmail - RV: RAD, 41001418900520190077100. SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA, REMISIÓN DE TRASLADOS DE LA DEMANDA Y DEL CUADE...  
Para efecto de lo anterior, me permito anexar el respectivo memorial contenitivo de la solicitud de la referencia.

 **SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE EJECUTIVO Y REMISIÓN DE TRASLADO.pdf**  
197K